

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N° 3730
(Texto: 2007PLES0005)

En relación

con el expediente n° 2007PLES0005 relativo al Plan Especial de Reforma Interior del ámbito 8.1.07: GAZTELUZAHAR

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2007 acordó:

“1º.-Admitir a trámite el Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 8.1.07 GAZTELUZAHAR.

Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- ***Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.***

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 8.1.07 GAZTELUZAHAR con sujeción a las condiciones que figuran en anexo II adjunto.

3º.- Someter el expediente a información pública con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, por plazo de veinte días, a partir de la última publicación.”

-El acuerdo de aprobación inicial quedó sujeto a una serie de condiciones, apreciándose en la condición n° 5 una errata en la transcripción que procede rectificar.

Considerando los siguientes argumentos:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se redacta de nuevo esta condición clarificándose su contenido sin que varíe su aspecto sustancial.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Rectificar la Resolución nº 3586 de fecha 5 de diciembre de 2007, en cuanto a la condición nº 5 de la aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 8.1.07 GAZTELUZAHAR en el sentido de :

“5.- Se subsanarán los errores y contradicciones que figuran en el Documento E. La actuación en el suelo que resta por edificar debe calificarse como Actuación de Dotación por tratarse de suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística y precisar sólo de obras de urbanización complementarias, sin perjuicio de que se requiera regularizar la configuración física de las fincas para adaptarlas a las exigencias del planeamiento. Además en cuanto al apartado de la patrimonialización de los aprovechamientos debe recogerse las determinaciones legales al respecto, sin perjuicio de que en la fase de ejecución y en base a los mecanismos que establece la Ley 2/2006 y a los antecedentes existentes, se estudie la articulación de la compensación de la cesión del aprovechamiento urbanístico derivado de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística.”

2º--El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.

Irun, 19 diciembre de 2007

EL ALCALDE,

Ante mi
EL SECRETARIO,

Por el Sr.Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha sido dictada la siguiente resolución nº 3730, de fecha 19 de diciembre de 2007 que, convenientemente firmada y sellada, obra en estas dependencias. Dice así:

“En relación con el expediente nº 2007PLES0005 relativo al Plan Especial de Reforma Interior del ámbito 8.1.07: GAZTELUZAHAR

Resultando los siguientes hechos:

-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 5 de diciembre de 2007 acordó:

“1º.-Admitir a trámite el Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 8.1.07 GAZTELUZAHAR.

Estableciendo el siguiente programa de participación:

En el marco de este procedimiento, se determina que se difunda la ordenación pormenorizada mediante:

- ***Divulgación de la propuesta a través de la página Web del Ayuntamiento, coincidiendo con la exposición pública del documento de aprobación inicial.***

Asimismo, se garantizará la participación ciudadana en el proceso de aprobación por la posibilidad de presentar alegaciones durante el periodo de información pública.

2º.-Aprobar inicialmente el Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 8.1.07 GAZTELUZAHAR con sujeción a las condiciones que figuran en anexo II adjunto.

3º.- Someter el expediente a información pública con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de Gipuzkoa y en uno de los periódicos de mayor difusión del Territorio Histórico, por plazo de veinte días, a partir de la última publicación.”

-El acuerdo de aprobación inicial quedó sujeto a una serie de condiciones, apreciándose en la condición nº 5 una errata en la transcripción que procede rectificar.

Considerando los siguientes argumentos:

-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se redacta de nuevo esta condición clarificándose su contenido sin que varíe su aspecto sustancial.

Y a la vista de la documentación obrante en el expediente

HE RESUELTO

1º.-Rectificar la Resolución nº 3586 de fecha 5 de diciembre de 2007, en cuanto a la condición nº 5 de la aprobación inicial del Plan Especial de Ordenación Urbana en el ámbito 8.1.07 GAZTELUZAHAR en el sentido de :

“5.- Se subsanarán los errores y contradicciones que figuran en el Documento E. La actuación en el suelo que resta por edificar debe calificarse como Actuación de Dotación por tratarse de suelo urbano no consolidado por incremento de la edificabilidad urbanística y precisar sólo de obras de urbanización complementarias, sin perjuicio de que se requiera regularizar la configuración física de las fincas para adaptarlas a las exigencias del planeamiento.

Además en cuanto al apartado de la patrimonialización de los aprovechamientos debe recogerse las determinaciones legales al respecto, sin perjuicio de que en la fase de ejecución y en base a los mecanismos que establece la Ley 2/2006 y a los antecedentes existentes, se estudie la articulación de la compensación de la cesión del aprovechamiento urbanístico derivado de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística.”

2º--El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o bien impugnarse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la fecha de su notificación, todo ello con independencia de cualquier otro recurso que considere pertinente.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Irun, a 19 de diciembre de 2007

EL SECRETARIO

CPU

José M^a GOIBURU MAQUIRRIAIN – Cuesta de Aldapeta, nº 60 – Bajo A 20009 DONOSTIA

Administrador del nº 20 de la C/José M^a Iparaguirre

Administrador del nº 22 de la C/José M^a Iparaguirre

Administrador del nº 24 de la C/José M^a Iparaguirre

Administrador del nº 26 de la C/José M^a Iparaguirre

Administrador del nº 28 de la C/José M^a Iparaguirre

Administrador del nº 30 de la C/José M^a Iparaguirre

Administrador del nº 32 de la C/José M^a Iparaguirre

Administrador del nº 34 de la C/José M^a Iparaguirre